



Radicado: **080013153009 2022 00188 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S.**
Demandado: **EDIFICIO BOCARAY**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2023, a través del correo electrónico andrea.ariza29@outlook.com, el que también fue enviado a la parte demandada y a su apoderado judicial mediante los correos electrónicos edificioboracayadmon@gmail.com y geovani605@hotmail.com, respectivamente, solicita la terminación del proceso por el cumplimiento de las condiciones pactadas por las partes y el pago total de la obligación. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, junio 30 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como consta en el informe secretarial que antecede la apoderada judicial de la sociedad ejecutante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 29 de junio de 2023, solicita la terminación del proceso por cumplimiento total de las condiciones pactadas en la cláusula Segunda del acuerdo transaccional suscrito entre las partes el día 6 de marzo de 2023, habiendo el demandado efectuado el pago total de la obligación.

En lo que respecta al contrato de transacción suscrito por las partes tenemos que el mismo fue aportado a este proceso el día 15 de marzo de 2023, y sobre el mismo se indicó en el proveído de fecha junio 5 de 2023, lo siguiente:

“Valga señalar que el contrato de transacción ha sido presentado al proceso a efectos de acreditar los acuerdos a que llegaron las partes con la finalidad de solicitar la suspensión del proceso, asunto que fue negado con anterioridad, para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, y la forma de pago de las sumas pactadas, determinando en el mismo que cumplidas las obligaciones señaladas en el literal A y C se radicará la terminación del proceso, razón por la cual el despacho no entrará a pronunciarse sobre el contrato de transacción”.

Se itera en esta oportunidad que el contrato de transacción no se presentó en este trámite judicial como causal de terminación anormal del proceso, sino, para los efectos indicados en el párrafo transcrito.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose del documento aportado al proceso como título de recaudo ejecutivo, anexo a la demanda con la anotación de la extinción total de la obligación contenida en el, que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., identificado con Nit.860.048.112-4, en contra de EDIFICIO BORACAY, identificado con Nit.901.257.570-9, por pago total de la obligación.

Segundo: Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial, y entréguese el mismo a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en él ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Cuarto: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1694b159a24c87fecb4b18c53fefa2ea836f5a3db345305ff105212db8bbfc7

Documento generado en 07/07/2023 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>